

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1123/2010**  
La Paz, 15 de octubre de 2010

**VISTOS:**

Memorial de solicitud presentado por Memorial de solicitud presentado por la Sociedad Petrolera Santa Elena S.R.L "SOPESE S.R.L", representada legalmente por Néstor Zamora Muñoz y antecedentes adjuntos al mismo:

**CONSIDERANDO:**

Que, la Sociedad Petrolera Santa Elena S.R.L "SOPESE S.R.L" con Matricula de Comercio N° 152642 representada legalmente por Néstor Harol Zamora Muñoz, mediante memorial refiere que obtuvieron la titularidad del inmueble, ubicado en la ciudad de El Alto de La Paz, registrado en Derechos Reales, asimismo refiere que en el inmueble se encuentra construida una Planta de Distribución de GLP, misma que ha funcionado con la licencia de operación de la Empresa REPSOL YPF GLP BOLIVIA S.A.; que esa planta ha sido transferida por compra venta a la Sociedad Petrolera Santa Elena S.R.L; por lo que solicita la autorización de transferencia y la licencia de Operación de la Distribuidora a nombre de SOPESE S.R.L; razón por la cual pide la autorización de transferencia y la licencia de Operación de dicha Distribuidora a nombre de SOPESE S.R.L., señalando que esos derechos y beneficios transferidos actualmente aun se encuentran registrados en la Agencia Nacional de Hidrocarburos en favor REPSOL YPF GLP DE BOLIVIA S.A.

Que, revisados los documentos adjuntos al memorial de solicitud, se evidencia que la transferencia efectuada por REPSOL YPF GLP DE BOLIVIA S.A, a favor de la Sociedad Petrolera Santa Elena S.R.L "SOPESE S.R.L" mediante Testimonio N° 293/2010 de fecha 25 de mayo de 2010, otorgado por el Notario de Fe Publica N° 026 del Distrito Judicial de La Paz, correspondiente a la Escritura Publica sobre la Protocolización de una minuta de compra venta de un inmueble ubicado en el Manzano "N" de la Urbanización Virgen del Carmen de la ciudad de El Alto, con una superficie total de 2622.70 mts. 2, en el cual el 2.2 de la Cláusula Segunda hace referencia al contrato de compra venta de la Planta Distribuidora que incluye el inmueble descrito precedentemente, acreditando su oponibilidad ante terceros con el Folio Real N° 2.01.4.01.0003457.

Que, el solicitante ha cumplido con la presentación del Testimonio N° 48/2009 de 05 de junio de 2009, suscrito ante Notario de Fe Publica N° 045, sobre la Escritura Publica sobre la Constitución de la Sociedad Petrolera Santa Elena S.R.L "SOPESE S.R.L"; el PODER DE ADMINISTRACION otorgado por los socios a favor del señor Néstor Harold Zamora Muñoz acreditado mediante Testimonio N° 105/2009 de 08 de junio de 2009, Certificado de Testimonio de Constitución de Sociedad Comercial, Certificado de Registro de Testimonio de Otorgamiento de Poder y Certificado de Inscripción, del Registro de Comercio de Bolivia correspondiente a la Matricula N° 00152646 de fecha 23 de julio de 2009, emitido por FUNDEMPRESA a favor de la "SOPESE S.R.L", del Certificado de Inscripción al padrón nacional de contribuyentes N° 168838023, Recibo Oficial N° 0009044 por concepto de transferencia con cambio de Razón Social para planta distribuidora de GLP y demás requisitos establecidos el Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas y Decreto Supremo N° 29753.

Que, la Póliza de Seguro de Todo Riesgo de Daños a la Propiedad N° 20008995, Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 50002363 y Póliza de Seguro de Automotores N° 10031518, emitidas por Alianza Compania de Seguros y Reaseguros S.A. – Empresa Multinacional Andina, adjuntas a la solicitud cumplen con lo establecido en el artículo 46 del Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997.

Que, mediante Informe Legal DJ 1056/2010 de fecha 15 de octubre de 2010 la asesora legal Sandra Monzón Martínez concluye que de conformidad al Informe Técnico GLP 004 DRC 2020/2010 de fecha 8 de octubre de 2010 de la DRC, el solicitante ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el Reglamento para la Construcción y

1 de 2



Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 para la autorización de la transferencia con cambio de razón social; es pertinente autorizar la transferencia de la planta distribuidora de GLP de la ciudad de La Paz con cambio de razón social solicitada por "SOPESE S.R.L"; habiendo el solicitante pedido la emisión de Licencia de Operación; corresponde se otorgue la misma para la ciudad La Paz; recomendando se emita Resolución Administrativa al efecto.

### CONSIDERANDO

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058, de fecha 17 de mayo de 2005 en su artículo 25, inc. e) establece que La Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene como atribución "Llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades en el país".

Que, la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de fecha 28 de octubre de 1994, en su artículo 10 inc. c) refiere que el Ente Regulador tiene la atribución de "Otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones, registros, y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos en aplicación de la presente Ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondiente".

Que, en el marco de lo establecido por el inc. j) del artículo 25 de la Ley 3058, y el inc. k) del artículo 10 de la Ley 1600, el Ente Regulador tiene la facultad de realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, más aún cuando los mismos están destinados a tener un registro actualizado y con los datos correctos de las empresas inscritas en sus Registros.

### CONSIDERANDO

Que, por los antecedentes expuestos se evidencia que la Sociedad Petrolera Santa Elena S.R.L "SOPESE S.R.L" con Matricula de Comercio N° 152642 representada legalmente por Néstor Harol Zamora Muñoz al cumplir con los requisitos para viabilizar la transferencia con cambio de razón de social de Plantas Distribuidoras de GLP, así como para EMITIR LA Licencia de Operación del solicitante en la ciudad de La Paz, conforme lo establecen los requisitos del Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, Decreto Supremo N° 29753 y Decreto Supremo N° 29158 en su artículo 10° (TRANSFERENCIA DE EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE GLP EN GARRAFAS Y ESTACIONES DE SERVICIO), en cuanto a la presentación de la Certificación emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos de 04 de febrero de 2010, mediante la cual se acredita que REPSOL YPF GLP DE BOLIVIA S.A. (transferente) no tiene procesos administrativos sancionatorios en trámite, ni deudas producto de imposición de multas pendientes de pago, permite concluir que se ha cumplido con todos los requisitos para emitir la presente Resolución.

### CONSIDERANDO

Que el Informe Legal DJ 1056/2010 de 15 de octubre de 2010, recomienda se emita la Resolución Administrativa autorizando la transferencia con cambio de razón social de la Planta Distribuidora de La Paz perteneciente a REPSOL YPF GLP DE BOLIVIA S.A. y se emita la Licencia de Operación, ambas en favor de la Sociedad Petrolera Santa Elena S.R.L "SOPESE S.R.L".

### CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de

2 de 2



mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, conforme a las facultades conferidas por la Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de fecha 17 de mayo de 2005, en uso de la atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar la Transferencia con cambio de razón social de la Planta Distribuidora de GLP ubicado en la ciudad de El Alto de La Paz de la Empresa REPSOL YPF GLP BOLIVIA S.A. en favor de la Sociedad Petrolera Santa Elena S.R.L "SOPESE S.R.L" con Matricula de Comercio N° 152642, representado legalmente por el señor Néstor Harol Zamora Muñoz 1047012 Chuquisaca.

**SEGUNDO.-** Otorgar la Licencia de Operación a favor de la **Sociedad Petrolera Santa Elena S.R.L "SOPESE S.R.L"**, ubicada en la Urbanización Virgen del Carmen Senkata de la ciudad de El Alto de La Paz.

**TERCERO.-** La presente autorización de transferencia, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte del Distribuidor Mayorista, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Regístrese, comuníquese y archívese

Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:

José Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



**A:** Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo  
**Director Ejecutivo a.i.**

**Vía:** Abog. José Miguel Laquis Muñoz  
**DIRECTOR JURÍDICO a.i.**

**DE:** Abog. Sandra Monzón Martínez  
**ASESORA JURÍDICA**

**REF:** **SOLICITUD DE TRANSFERENCIA CON CAMBIO DE RAZON SOCIAL Y RENOVACION DE LICENCIA DE OPERACIÓN EFECTUADA POR "SOPESE S.R.L" DE LA DISTRIBUIDORA DE GLP EN GARRAFAS DE LA CIUDAD LA PAZ.**

**FECHA:** La Paz, 15 de octubre de 2010.

Señor Director.  
Con relación a la referencia informo lo siguiente:

#### **I ANTECEDENTES**

#### **SOLICITUD DISTRIBUIDORA DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

1. Memorial de solicitud presentado por la Sociedad Petrolera Santa Elena S.R.L. "**SOPESE S.R.L.**" con Matricula de Comercio N° 152642, representada legalmente por Néstor Zamora Muñoz, refiriendo que obtuvieron la titularidad de tres lotes de terreno, ubicados en la ciudad de El Alto, Cochabamba y Santa Cruz registrados en Derechos Reales de cada ciudad, asimismo refieren que en los lotes de terreno se encuentran construidas tres Plantas de Distribución de GLP, las cuales han funcionado con las licencias de operación de la Empresa REPSOL YPF GLP BOLIVIA S.A., que asimismo esas plantas han sido transferidas a la Sociedad Petrolera Santa Elena S.R.L, razón por la cual solicita la autorización de transferencia y la licencia de funcionamiento de dichas plantas a nombre de SOPESE, señalando que habiéndose transferido los derechos y beneficios de **REPSOL YPF GLP DE BOLIVIA S.A.**, registrados en la Agencia Nacional de Hidrocarburos para la Transferencia con cambio de Razón Social de las tres Plantas de Distribución de GLP en garrafas ubicadas en los Departamentos de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, solicita también la licencia de funcionamiento para las tres plantas.
2. Fotocopia Legalizada Testimonio N° 293/2010 de fecha 25 de mayo de 2010, sobre la Protocolización de una minuta de compra venta de un inmueble a favor de la Sociedad Petrolera Santa Elena S.R.L "**SOPESE S.R.L.**"
3. Original del Folio Real N° 2.01.4.01.0003457, de la Sociedad Petrolera Santa Elena S.R.L "**SOPESE S.R.L.**"
4. Fotocopias simples del formulario de pago de impuestos del inmueble descrito precedentemente, correspondiente a las gestiones 2007 y 2008.
5. Originales del Certificado de Testimonio de Constitución de Sociedad Comercial, Certificado de Registro de Testimonio de Otorgamiento de Poder y Certificado de



- Inscripción, del Registro de Comercio de Bolivia correspondiente a la Matricula N° 00152646 de fecha 23 de julio de 2009”.
6. Fotocopia Legalizada del Testimonio N° 48/2009 de 05 de junio de 2009, suscrito ante Notario de Fe Publica N° 045, sobre la Escritura Publica sobre la Constitución de la Sociedad Petrolera Santa Elena S.R.L “SOPESE S.R.L”.
  7. Fotocopia Legalizada del Testimonio N° 105/2009 de 08 de junio de 2009, otorgado ante Notario de Fe Publica N° 045, mediante el cual los socios de la Sociedad Petrolera Santa Elena S.R.L “SOPESE RSR.L” otorgan PODER DE ADMINISTRACION a favor del señor Néstor Harold Zamora Muñoz.
  8. Solicitud presentada el 4 de agosto de 2010 a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante la cual el Representante Legal de la Sociedad Petrolera Santa Elena S.R.L “SOPESE S.R.L” solicita se emita Certificado de Inscripción.
  9. Fotocopia simple de la Resolución Administrativa ANH N° 0738/2010 de 02 de agosto de 2010, mediante la cual se dispone la Inscripción de la empresa Sociedad Petrolera Santa Elena S.R.L “SOPESE S.R.L”, en el libro de Registro Nacional de Empresas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos
  10. Balance de Apertura al 09 de julio de 2009.
  11. Certificado de Información de Solvencia con el Fisco LPZ-2010/08697, mediante el cual la Sociedad Petrolera Santa Elena S.R.L “SOPESE S.R.L” acredita no tener requerimientos de pago o acciones judiciales en su contra.
  12. Fotocopia Legalizada del Certificado de Inscripción al padrón nacional de contribuyentes N° 168838023 de la Sociedad Petrolera Santa Elena S.R.L “SOPESE S.R.L”.
  13. Certificación emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos de 04 de febrero de 2010, mediante la cual se acredita que REPSOL YPF GLP DE BOLIVIA S.A. no tiene procesos administrativos sancionatorios en trámite, ni deudas producto de imposición de multas pendientes de pago.
  14. Recibo Oficial N° 0009044 por concepto de transferencia con cambio de Razón Social para planta distribuidora de GLP.
  15. Póliza de Seguro de Todo Riesgo de Daños a la Propiedad N° 20008995, Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 50002363 y Póliza de Seguro de Automotores N° 10031518, emitidas por Alianza Compania de Seguros y Reaseguros S.A. – Empresa Multinacional Andina.
  16. Certificado de Reposición de garrafas emitido por YPFB.
  17. Certificado de reposición de Garrafas de fecha 03 de septiembre de 2010 emitido por Oro Azul de Bolivia.
  18. Planilla de Inspección Técnica de fecha 14 de septiembre de 2010.
  19. Carta de fecha 08 de septiembre de 2010 mediante el cual el Representante Legal de SOPESE S.R.L remite los documentos complementarios.
  20. Informe DRC 1786/2010 de fecha 22 de septiembre de 2010 en el concluye que la Planta Distribuidora “REPSOL YPF GLP BOLIVIA” cumple con todos los requisitos técnicos, normas de seguridad y operación establecidas en el Reglamento para la Construcción y Operación de Planta de Distribución de GLP en Garrafas aprobado mediante D.S. 24721.
  21. Informe Técnico GLP 004 DRC 2020/2010 de fecha 8 de octubre de 2010 dirigido al Director Ejecutivo a.i., mediante el cual la Ingeniero DRC con el V° B° del Director de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural a.i., concluye y recomienda que “...habiéndose verificado que la solicitud presentada por el Sr. Nestor Zamora Muñoz Representante Legal de la Planta Distribuidora de GLP “SOPESE S.R.L.”, ubicada en la Urbanización Virgen del Carmen Senkata de la



ciudad de El Alto de La Paz, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 71 del Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas Distribuidoras de GLP en Garrafas, se recomienda remitir los antecedentes a la Dirección Jurídica para que prosiga el trámite previa emisión del Informe Legal...”

## II REQUISITOS LEGALES

1. Fotocopia Legalizada Testimonio N° 293/2010 de fecha 25 de mayo de 2010, otorgado por el Notario de Fe Publica N° 026 del Distrito Judicial de La Paz, correspondiente a la Escritura Publica sobre la Protocolización de una minuta de compra venta de un inmueble ubicado en el Manzano “N” de la Urbanización Virgen del Carmen de la ciudad de El Alto , con una superficie total de 2622.70 mts. 2, suscrita por la Sociedad REPSOL YPF GLP DE BOLIVIA S.A., representada por Rony Hurtado Vaca a favor de la Sociedad Petrolera Santa Elena S.R.L “SOPESE S.R.L” representada por Néstor Harol Zamora Muñoz. Asimismo cabe señalar que en el 2.2 de la Cláusula segunda hace referencia que en fecha 29 de octubre de 2009 suscribieron el contrato de compra venta de las Plantas Distribuidoras que incluye el inmueble descrito precedentemente, mismo que se encuentra transcrito en el mismo testimonio.
2. Original del Folio Real N° 2.01.4.01.0003457, mediante el cual la Sociedad Petrolera Santa Elena S.R.L “SOPESE S.R.L” acredita tener el derecho propietario sobre el inmueble ubicado en la Urbanización Virgen del Carmen Lote N° 19, Manzano “N” con una superficie de 2622.70 mts. 2.
3. Fotocopias simples del formulario de pago de impuestos del inmueble descrito precedentemente, correspondiente a las gestiones 2007 y 2008.
4. Originales del Certificado de Testimonio de Constitución de Sociedad Comercial, Certificado de Registro de Testimonio de Otorgamiento de Poder y Certificado de Inscripción, del Registro de Comercio de Bolivia correspondiente a la Matricula N° 00152646 de fecha 23 de julio de 2009, emitido por FUNDEMPRESA a favor de la Sociedad Petrolera Santa Elena S.R.L “SOPESE S.R.L”.
5. Fotocopia Legalizada del Testimonio N° 48/2009 de 05 de junio de 2009, suscrito ante Notario de Fe Publica N° 045, sobre la Escritura Publica sobre la Constitución de la Sociedad Petrolera Santa Elena S.R.L “SOPESE S.R.L”.
6. Fotocopia Legalizada del Testimonio N° 105/2009 de 08 de junio de 2009, otorgado ante Notario de Fe Publica N° 045, mediante el cual los socios de la Sociedad Petrolera Santa Elena S.R.L “SOPESE RSR.L” otorgan PODER DE ADMINISTRACION a favor del señor Néstor Harold Zamora Muñoz.

## III. DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

1. Ley N° 2341 – Ley de procedimiento Administrativo.
2. Decreto Supremo N° 27172 - Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial SIRESE.
3. Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994.
4. Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
5. Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997.
6. Decreto Supremo N° 29753.
7. Decreto Supremo N° 29158.

## IV ANALISIS



En el entendido que la solicitud de transferencia con cambio de razón social efectuada por la Sociedad Petrolera Santa Elena S.R.L "SOPESE S.R.L" con Matricula de Comercio N° 152642, representada legalmente por Néstor Zamora Muñoz, a efectos de viabilizar su solicitud, debió cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 71 parágrafo 2 del Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997; en ese sentido revisados todos los documentos descritos como antecedentes del presente Informe, me compete señalar que los mismos no son objeto de ninguna observación, sin embargo es preciso aclarar que si bien el solicitante ha presentado Testimonios de los contratos de compra venta suscrito para la ciudad de La Paz por YPFB y REPSOL YPF GLP DE BOLIVIA S.A., los mismos deben ser considerados validos, toda vez que el solicitante no podrá suscribir ningún contrato con YPFB entre tanto no obtenga la Licencia de Operación en la Agencia Nacional de Hidrocarburos, eso debido a que la Licencia es uno de los requisitos que pide YPFB para suscribir un contrato de compra venta con una empresa distribuidora de GLP, razón por la cual se asume el criterio que "SOPESE S.R.L" también ha cumplido con lo establecido en el Decreto Supremo N° 29753 de 22 de octubre de 2008, por otro lado en cuanto al Certificado de Inscripción en el Registro de la Superintendencia hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, el solicitante ha presentado las copias originales de las cartas de solicitud por las cuales ha pedido a la ANH la emisión del referido documento; sin embargo al respecto es pertinente señalar que si bien se encuentra establecido como requisito en el Reglamento, según lo establecido por La Ley de Procedimiento Administrativo este requisito no es necesario que sea presentado por el solicitante, toda vez que los registros de la inscripción se encuentran a cargo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por lo cual el desarrollo del proceso no debe ser interrumpido; por otro lado también ha presentado la Certificación emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos de 04 de febrero de 2010, mediante la cual se acredita que REPSOL YPF GLP DE BOLIVIA S.A. no tiene procesos administrativos sancionatorios en trámite, ni deudas producto de imposición de multas pendientes de pago consecuentemente habiendo presentado todos los requisitos, habría cumplido con lo establecido en el Reglamento a efectos de viabilizar su solicitud, y de conformidad a lo establecido en el Informe Técnico GLP 004 DRC 2020/2010 de fecha 8 de octubre de 2010 se efectúa las siguientes consideraciones:

- c) En cuanto a la solicitud de Transferencia con cambio de razón social establecidos en el Art. 71 parágrafo 1 del Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721, toda vez que el solicitante ha cumplido también con la presentación de los documentos establecidos como requisitos legales en el Art. 8 del Reglamento, es pertinente proceder a la autorización de la Transferencia requerida para la planta de distribución de GLP en Garrafas de la ciudad de La Paz.
- d) En cuanto a la Licencia de Operación, revisados los antecedentes se evidencia que el solicitante ha cumplido con los requisitos para la obtención de la misma; sin embargo es pertinente señalar que en consideración a lo establecido en el Art. 72 del Reglamento la transferencia implica necesariamente la obtención de una nueva licencia de operación, la Empresa SOPESE S.R.L. por lo cual en aplicación del Art. 47 una vez emitida la Licencia de Operación quedará autorizado a suscribir con la Empresa Distribuidora el Contrato de Compra Venta de GLP, entonces es pertinente la emisión de la Licencia de Operación para la Planta Distribuidora de la ciudad de La Paz.

Considerando que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de fecha 17 de mayo de 2005, establece en su Art. 25, inc. e) que el Ente Regulador - Agencia Nacional de Hidrocarburos



(ANH), tiene como atribución "Llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades en el país", que en concordancia con la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de fecha 28 de octubre de 1994, Art. 10 inc. c), que textualmente señala que el Ente Regulador tiene la atribución de: "Otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones y registros, y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos en aplicación de la presente Ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondiente"; que a su vez en el marco de lo establecido por el inc. j) del Art. 25 de la Ley 3058, y el inc. k) del Art. 10 de la Ley 1600, la ANH tiene la facultad de realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, más aún cuando están destinados a tener un registro actualizado y con los datos correctos de las empresas inscritas en el Libro de Registro Nacional de Empresas Distribuidoras de GLP en Garrafas.

## V CONCLUSIÓN

En mérito a lo expuesto se concluye:

1. Que de conformidad al Informe Técnico GLP 004 DRC 2020/2010 de fecha 8 de octubre de 2010 de la DRC, se evidencia que el solicitante ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 para la autorización de la transferencia con cambio de razón social.
2. Es pertinente autorizar la transferencia de la planta distribuidora de GLP de la ciudad de La Paz con cambio de razón social solicitada por "SOPESE S.R.L".
3. Habiendo el solicitante pedido la emisión de Licencia de Operación, corresponde se otorgue la misma para la ciudad La Paz.

## VI RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto se recomienda emitir Resolución Administrativa:

1. Autorizando la transferencia con cambio de razón social de la Distribuidora de ubicada en la ciudad de La Paz de REPSOL YPF GLP DE BOLIVIA S.A. en favor de la Sociedad Petrolera Santa Elena S.R.L "SOPESE S.R.L".
2. Se emita la Licencia de Operación a favor de la Sociedad Petrolera Santa Elena S.R.L "SOPESE S.R.L" para la planta distribuidora de la ciudad de La Paz.

Es cuanto informo para fines consiguientes:

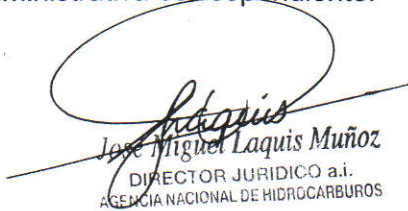
Cc./Arch  
JMLM/SMM



Abog. Sandra Monzón Martínez  
ASESORA LEGAL  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz, a 15 de octubre de 2010.

Conforme, elabórese la Resolución Administrativa correspondiente.



José Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS





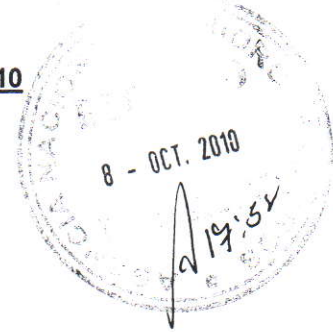
**INFORME TECNICO GLP 0004 DRC 2020/2010**

A : Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo  
**DIRECTOR EJECUTIVO a.i.**

DE : Ing. Shirley Pérez Cabrera  
**INGENIERO DRC**

REF : **SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DISTRIBUIDORA DE GLP "SOPESE S.R.L." LA PAZ**

FECHA: La Paz, 08 de Octubre de 2010



Señor Director:

En atención al memorial presentado por el Sr. Néstor Zamora Muñoz representante Legal de la Planta Distribuidora de GLP "**SOPESE S.R.L.**", solicitando Transferencia con cambio de razón social de la Planta Distribuidora de GLP **REPSOL YPF GLP DE BOLIVIA S.A.** ubicada en la Urbanización Virgen del Carmen Senkata de la Ciudad de El Alto del Departamento de La Paz, revisada la documentación que presenta el interesado, en cumplimiento del artículo 71 del Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en garrafas, se verifica la existencia de los siguientes documentos:

**1. DOCUMENTOS PRESENTADOS**

1. Memorial de solicitud de Transferencia y Licencia de Operación de la Planta Distribuidora de GLP en Garrafas con cambio de Razón Social ingresada en fecha 30 de Agosto de 2010.
2. Recibo Oficial No. 0009044 por concepto de depósito bancario por la suma de Bs. 3,535.00 (500 \$us) de fecha 27 de Julio de 2010 realizado en el Banco Mercantil Santa Cruz S.A., el mismo que fue verificado por Tesorería de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
3. Certificados de Reposición de Garrafas OA LPZ 003/2010 y CR-045/2010 emitidos por OROAZUL DE BOLIVIA S.A. – LA PAZ y Y.P.F.B. en fechas 02 de Septiembre de 2010 y 27 de Agosto de 2010 respectivamente.
4. Certificados de Inspección del parque vehicular CI-CG-319-2010, CI-CG-322-2010, CI-CG-321-2010, CI-CG-317-2010, CI-CG-314-2010, CI-CG-313-2010, CI-CG-312-2010, CI-CG-318-2010, CI-CG-320-2010, CI-CG-315-2010, CI-CG-311-2010, CI-CG-316-2010, emitidos en fecha 26/08/2010 respectivamente por el Instituto Boliviano de Metrología.



Certificado emitido por el Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en fecha 04 de Febrero de 2010, el mismo que señala ***“Que, revisado los archivos de seguimiento, Control de Procesos Administrativos y Pago de Multas, seguidos por esta Agencia Nacional de Hidrocarburos, se evidencia que la Empresa REPSOL YPF GLP DE BOLIVIA S.A., a la fecha no tiene procesos administrativos sancionatorios en trámite ni deudas producto de multas pendientes de pago,*** según lo dispuesto en el D. S. No. 29158, en su Capítulo II, Artículo 10.

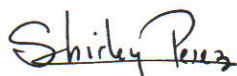
## 2. EVALUACION TECNICA

En fecha 22 de Septiembre de 2010, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural por Redes emite el Informe Técnico DRC 1786/2010 correspondiente a la inspección técnica a la Planta Distribuidora de GLP REPSOL YPF GLP DE BOLIVIA S.A. – LA PAZ, elaborado por el Ing. Francisco Erazo Cossio ASISTENTE TECNICO, en el que concluye indicando: ***“La Planta distribuidora “REPSOL YPF GLP DE BOLIVIA”, cumple con todos los requisitos técnicos, normas de seguridad y operación establecidas en el Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en garrafas aprobado mediante D.S. 24721.”***

## 3. CONCLUSION Y RECOMENDACION

De acuerdo a lo señalado en el presente informe y habiéndose verificado que la solicitud presentada por el Sr. Néstor Zamora Muñoz Representante Legal de la Planta Distribuidora de GLP ***“SOPESE S.R.L.”*** ubicada en la Urbanización Virgen del Carmen Senkata de la Ciudad de El Alto del Departamento de La Paz, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 71 del Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas Distribuidoras de GLP en garrafas, se recomienda remitir los antecedentes a la Dirección Jurídica para que prosiga el trámite previa emisión del Informe Legal en el cual se detalle el cumplimiento de todos los requisitos legales correspondientes, para cuyo efecto se adjunta la carpeta de la solicitud y sus antecedentes.

Es cuanto se informa, para los fines consiguientes.



Ing. Shirley Pérez Cabrera  
**INGENIERO – DRC**



Vo.Bo. Ing. Northon Nilton Torrez Vargas  
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS  
Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**

Se adjuntan documentos mencionados